



Trátese a las Comisiones Unidas de
Justicia, y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos,
para dictamen. Octubre 17 del 2023.

MESA DIRECTIVA
CS-LXV-III-1P-20

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1333

Ciudad de México, 4 de octubre de 2023

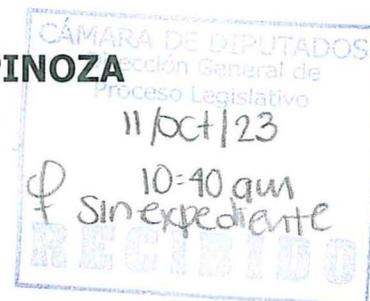
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-20**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS.

Artículo Primero.- Se reforma los artículos 10, párrafos primero y segundo; 13, fracción XI; 14, inciso d), de la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Estado garantizará a las personas pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, garantizarán que en los juicios y procedimientos las personas indígenas y afromexicanas sean asistidas gratuitamente, en todo tiempo, por personas intérpretes y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura y que, preferentemente, estén debidamente registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas.

ARTÍCULO 13. ...

I. a X. ...

XI. Facilitar el acceso a la jurisdicción del Estado a través de la formación y acreditación profesional de personas intérpretes y traductoras en lenguas



indígenas nacionales y español, que integren el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas;

XII. a XV. ...

ARTÍCULO 14. ...

a) a c) ...

d) Diseñar, integrar, operar y actualizar el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas. Para tal efecto, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Federal de Defensoría Pública, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como otras autoridades, entidades o instituciones.

Establecer la normatividad y formular programas de certificación y acreditación de técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües que integren el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas; que sean conocedores de la cultura de que se trate y estén debidamente capacitados en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.

e) a l) ...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 15, fracción V; y el artículo 20 Bis, de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Las personas indígenas y afromexicanas;

VI. a VII. ...

Artículo 20 Bis. A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de



Defensoría Pública contará con personas defensoras debidamente registradas en el Padrón Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas.

El Instituto promoverá la formación tanto de personas defensoras públicas, como de asesores jurídicos bilingües indígenas que deberán estar inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas.

El Instituto, además, podrá actuar en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan, para lo cual celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- ...

I. a IX. ...

Las mujeres indígenas y afroamericanas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por personas intérpretes y defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura y que, preferentemente, estén registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas.

...

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 45, sexto párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 45. Idioma

...

...

...

...

...



En el caso de las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura y que, preferentemente, esté debidamente registrado en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

...

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 35, tercer párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 35. Personas Indígenas privadas de la libertad.

...

Se deberá contar con un intérprete debidamente registrado en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir y actualizar la normativa correspondiente para la integración y funcionamiento del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas, en los términos previstos por el presente Decreto, el cual deberá estar conformado en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- El Instituto Federal de Defensoría Pública deberá implementar las acciones necesarias para que, en un plazo máximo de un año a partir de la emisión y actualización de la normativa para la integración y funcionamiento del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas, a que se refiere el artículo anterior, los defensores y asesores bilingües indígenas que tenga adscritos estén debidamente registrados en dicho Padrón.



Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios